

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2010/2024.

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

#### MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

## MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA





# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2010/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Las actas del Subcomité de Adquisiciones, incluyendo los documentos que sustentaron cada caso presentado y los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; de los ejercicios 2018 a 2024.

Porque no se entregó la información solicitada.



¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Subcomité de Adquisiciones, Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, actas, sesiones, vinculo electrónico.





# **ÍNDICE**

GLOSA	RIO	3
I. ANTE	CEDENTES	4
II. CONS	SIDERANDOS	6
1. (	Competencia	6
2. F	Requisitos de Procedencia	6
3. (	Causales de Improcedencia	7
4. (	Cuestión Previa	8
5. \$	Síntesis de agravios	9
6. E	Estudio de agravios	9
III. EFE	CTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RES	UELVE	22

#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2010/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

**IZTAPALAPA** 

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2010/2024 interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

#### I. A NTECEDENTES

- **1.** El ocho de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074624000820.
- 2. El veintinueve de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio DGA/CA/616/2024,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

info

a través del cual dio atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.

3. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de

la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su

inconformidad, señalando lo siguiente:

"no entrego nada, ni los documentos que soportan los casos presentados en

todas sus reuniones del sub comité ordinarias y extraordinarias de 2018 a. la

fecha con sus anexos completos. "(sic)

4. El siete de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos

51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que

considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el

Sujeto Obligado remitió el oficio ALCA/UT/069/2024, a través del cual emitió sus

manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta

inicial emitida.

**6.** El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes

no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la

parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

info

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación".

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintinueve de abril. por lo que,

al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de mayo.

es decir, al segundo día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado

en tiempo; lo anterior, tomando en consideración que el día primero de mayo

fue declarado día inhábil, de conformidad con el acuerdo 6996/SO/06-12/2023:

aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332.

Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

hinfo

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto,

al tenor de lo siguiente:

**CUARTO. Cuestión Previa:** 

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

"en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, -requerimiento uno- incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, -requerimiento dos- así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024." -requerimiento tres- (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de su Coordinación de Adquisiciones,

emitió respuesta, en los siguientes términos:

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

R



Relativo a "en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una [...]" (sic), se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y el primer trímestre del ejercicio 2024, se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, en los apartados HISTÓRICO 2015-2020 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas.

Respecto a "[...] así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024" (sic), se informa que de conformidad con los artículos 121 y 124 de la Ley de la materia, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) no se encuentra contemplado dentro de las obligaciones de transparencia comunes y/o específicas de las Alcaldías que deben publicarse y mantener actualizadas en el Portal de Transparencia; no obstante lo anterior, y con el objeto que no se vea vulnerado el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, se efectúa la publicación del PAAAPS de esta Alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se proporcionan las direcciones electrónicas donde podrán ser consultados, por cada ejercicio fiscal requerido:

AÑO	UGA	-/
2018		PÁGINA
2019	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bda05c1e5eac7d7de1f1ea17f94e3999.pdf	59
	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f4025b41dcc8911709a7b90509501a7c.pdf	60
2020	https://data.consejena.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/db0a15758hac6dbbb7d79c775ddo-604-df	174
2021	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d4b9ad9842dbfd4eef5a535cb6439bb9.pdf	
2022	https://data.consejeria.cdmy.gob.my/control.pdf/https://data.control.pdf/https://dat	23
2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d3e6c71fb4d0cc6069d88d0c2f89bece.pdf	194
2024	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/39506c2ed4e1d42ef9b3e928f845508f.pdf	91
2024	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e8a265f67df90f6e54e17dd58f7071fa.pdf	242
	10. pd. 10. pd	242

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

**QUINTO.** Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, porque no se le entregó la información solicitada. -único agravio-

**SEXTO.** Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

info

• El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

• En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de

**búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la

información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24,





info

fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los

sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

atribuciones. facultades. competencias. funciones. sus procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de

información que les sean formuladas.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados v actualizados. asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las

solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el

artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y

tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a

todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y

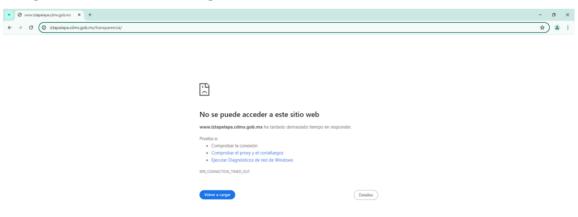
deberes.



En este sentido, cabe precisar que la parte recurrente, realizó los siguientes requerimientos de información, respecto de los ejercicios 2018 a 2024:

- Todas las actas ordinarias y extraordinarias de su Subcomité de Adquisiciones.
- 2. Los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una.
- Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Por lo que, en respuesta, para los **requerimientos uno y dos**, la Alcaldía refirió que la información se podría consultar en su portal de transparencia <a href="http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/">http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/</a> en la fracción L del artículo 121 "Actas y/o minutas de las reuniones públicas". En este escenario, se procedió a realizar la consulta del vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, localizándose lo siguiente:





info

Dada la captura de pantalla que antecede se advierte que la página de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa no se encuentra disponible, por lo que, no es posible realizar la consulta de la información requerida; en consecuencia, la atención dada a los **requerimientos uno y dos**, es desajustada a derecho, de tal suerte, que se incumplió con el criterio **04/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por tanto, resulta procedente ordenarle a la Alcaldía que remita un vínculo electrónico funcional que contengan todas las Actas Ordinarias y Extraordinarias de su Subcomité de Adquisiciones, de los ejercicios 2018 a 2024, así como los documentos que sustentan cada uno de los casos presentados en cada sesión; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto al **punto tres**, en donde se solicitaron los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de los ejercicios 2018 a 2024. En este sentido, la Alcaldia proporcionó una tabla en la cual, se contienen los vinculos electrónicos de cada uno:



AÑO	UGA	-/
2018	https://data.consejeria.cdmy.gob.my/aartal.ald/	PÁGINA
2019	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bda05c1e5eac7d7de1f1ea17f94e3999.pdf	59
-	mcps.//data.consejeria.comx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f4025b41dcc891170977b9050950197a-df	60
2020	mttps://data.consejena.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/db0a15758bac6dbbb7d79c775ddoc604 ads	474
2021	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d4b9ad9842dbfd4eef5a535cb6439bb9.pdf	174
2022	https://data.conseleria.cdmy.ach.my.for.ca_010/upitodus/gacetas/04b9ad9842dbtd4eet5a535cb6439bb9.pdf	23
2023	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d3e6c71fb4d0cc6069d88d0c2f89bece.pdf	194
	mcps.//data.consejeria.comx.gob.mx/portal_old/uploads/garetas/39506c2ed4o1d42ef0b2e029f445c60b	91
2024	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e8a265f67df90f6e54e17dd58f7071fa.pdf	
		242

En este sentido, se realizó la consulta en cada uno de los vinculos electrónicos proporcionados, localizandose lo siguiente:

## **AÑO 2018**

#### Delegación Iztapalapa

Lic. Reynaldo Luciano Ríos, Director General de Administración, con fundamento en lo establecido por el artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, emito el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL EJERCICIO 2018

#### UNIDAD COMPRADORA: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

		RESUMEN PRESUPUESTAL	
			IMPORTE
CAPITULO	1000	SERVICIOS PERSONALES	\$179,008,033.00
CAPITULO	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$480,690,299.00
CAPITULO	3000	SERVICIOS GENERALES	\$636,834,372.00
CAPITULO	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$683,191,507.0
CAPITULO	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGFIBLES TOTAL	\$30,000,000.0
		TOTAL	\$2,009,724,211.0
F	RESUMEN D	DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES PROGRAMADOS DE CONFOR	MIDAD
		CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
		ARTICULO 1°	\$301,168,556.0
		ARTICULO 30	\$1,021,100,158.55.0
		ARTICULO 54	\$359,135,055.20
		ARTICULO 55	\$328,320,441.2
		SUMAS IGUALES	\$2,009,724,211.0
		DIFERENCIA	\$0.00

NOTA: Este documento es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Delegación Iztapalapa.



#### **AÑO 2019**

#### Alcaldía Iztapalapa

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base VI, incisos a) y c; 52 y 53 Apartado A, numerales 1 y 12 fracción I, Apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 21, 29 fracción I, 30, 31 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emito el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL EJERCICIO 2019

#### UNIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

		RESUMEN PRESUPUESTAL	
			IMPORTE
CAPÍTULO	1000	SERVICIOS PERSONALES	\$200,085,872.00
CAPÍTULO	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$596,665,639.00
CAPÍTULO	3000	SERVICIOS GENERALES	\$778,112,594.00
CAPÍTULO	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,258,887,994.00
CAPÍTULO	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$24,000,000.0
		TOTAL	\$2,857,752,099.0
I	RESUMEN E	DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES PROGRAMADOS DE CONFORM	IIDAD
		CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
		ARTÍCULO 1º	\$298,210,903.0
		ARTÍCULO 30	\$632,417,941.1
		ARTÍCULO 54	\$1,468,334,800.0
		ARTÍCULO 55	\$458,788,454.8
		SUMAS IGUALES	\$2,857,752,099.0
		DIFERENCIA	\$0.0

NOTA: Este documento es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Alcaldía Iztapalapa.

# **AÑO 2020**

#### Alcaldía Iztapalapa

Mtro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 33, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción X, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; , acuerdo por el cual se delega al titular de la Dirección General de Administración, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 25 de marzo de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL EJERCICIO 20020

#### UNIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

		RESUMEN PRESUPUESTAL	
			IMPORTE
CAPÍTULO	1000	SERVICIOS PERSONALES	\$223,998,960.00
CAPÍTULO	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$737,051,581.0
CAPÍTULO	3000	SERVICIOS GENERALES	\$764,382,357.0
CAPÍTULO	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$944,617,104.0
CAPÍTULO	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$44,964,478.0
		TOTAL	\$2,715,014,480.0
F	RESUMEN D	DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES PROGRAMADOS DE CONFORM	MIDAD
		CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
		ARTÍCULO 1º	\$137,661,837.4
		ARTÍCULO 30	\$337,864,141.2
		ARTÍCULO 54	\$1,522,761,527.7
		ARTÍCULO 55	\$501,555,593.1
		ARTÍCULO 23	\$215,171,380.3
		SUMAS IGUALES	\$2,715,014,480.0
		DIFERENCIA	\$0.0

NOTA: Este documento es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Alcaldía Iztapalapa.

TDANCITANDI



#### **AÑO 2021**

#### Alcaldía Iztapalapa

MTRO. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración de la Alcaldía en Iztapalapa, con fundamento en el artículo 53 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y al Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 25 de marzo de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2021

	Resumen Presupuestal	
Capítulo 1000	Servicios Personales	\$182,483,885.88
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$781,656,687.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$183,311,262.12
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$961,367,452.72
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.0
	TOTAL:	\$2,108,819,287.72
	men de Procedimientos de Adquisición Programados midad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	
	Artículo 1	\$15,132,281.00
	Artículo 30	\$1,756,680,112.47
	Artículo 54	\$123,454,969.85
	Artículo 55	\$213,551,924.40

#### **AÑO 2022**

#### Alcaldía Iztapalapa

MTRO. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración en Iztapalapa, con fundamento en el artículo 53 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 19 pártafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, acuerdo por el cual se delega al titular de la Dirección General de Administración, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 25 de marzo de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2022

CLAVE: 02CD09

UNIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

Capítulo 1000	Servicios Personales	\$197,746,626.07
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$531,156,038.93
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$555,828,113.00
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,041,783,753.00
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$55,393,946.00
	TOTAL:	\$2,381,908,477.00
	dquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Di	
	Artículo 1	\$464,365,230.80
	Artículo 1 Artículo 30	\$464,365,230.80 \$533,798,332.80
	Artículo 30	\$533,798,332.80
	Artículo 30 Artículo 54	\$533,798,332.80 \$75,514,000.00

SUMAS IGUALES: Diferencia = \$ 0.00

Nota: La presente publicación es de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado,

\$2,381,908,477.00



#### **AÑO 2023**

#### ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

Itro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración en Iztapalapa, con fundamento en el artículo 53 Apartado B de la Constitución Política 

la Ciudad de México; 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de 
léxico; artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Acuerdo por el cual se delega al titular de la Dirección General de 
dministración, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 25 de marzo de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2023

LAVE: 02CD09

NIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

	Resumen Presupuestal	
Capítulo 1000	Servicios Personales	\$195,110,602.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$580,369,642.99
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$517,260,425.00
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$817,075,687.00
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$7,000,000.00
	TOTAL:	\$2,116,816,356.99
Resumen de Procedimientos de Adquisi	ción Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para	el Distrito Federal
-	Artículo 1	\$675,357,448.00
	Artículo 30	\$1,306,752,205.99
	Artículo 54	\$12,000,000.00
	Artículo 55	\$122,706,703.00
	SUMAS IGUALES:	\$2,116,816,356,99

Diferencia = \$ 0.00

ota: La presente publicación es de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, ispendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Alcaldía.

#### **AÑO 2024**

#### ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

Mtro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración en Iztapalapa, con fundamento en el artículo 53 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Acuerdo por el cual se delega al titular de la Dirección General de Administración, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 25 de marzo de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

# AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2024

CLAVE: 02CD09

UNIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA IZTAPALAPA

	Resumen Presupuestal	
Capitulo 1000	Servicios Personales	\$182,672,931.0
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$930,763,547.0
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$591,065,073.0
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$395,497,842.0
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$44,630,720.0
	TOTAL:	\$2,144,630,113.0
	Artículo 1	\$1,307,231.0
	Artículo 30	\$1,575,662,739.0
	Articulo 54	\$410,163,669.0
	Articulo 55	\$157,496,474.0
	SUMAS IGUALES:	\$2,144,630,113.0
	Diferencia = \$ 0.00	

Nota: La presente publicación es de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Alcaldía.





Asi, de lo anterior, se advierte que la Alcaldía dio atención congruente y exhaustiva al **punto tres**, propocionando los vinculos electronicos que dirigen directamente a la información solicitada, cumpliendo con el **criterio 04/21**, aprobado por este Órgano Garante, por tanto, dicho punto se tiene por **atendido**.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es parcialmente fundado, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

# TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo:

. .

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. . .



hinfo

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ainfo

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, para atender los requerimientos uno y dos, deberá remitir un

vínculo electrónico funcional que contengan todas las Actas Ordinarias y

Extraordinarias de su Subcomité de Adquisiciones, de los ejercicios 2018 a 2024.

así como los documentos que sustentan cada uno de los casos presentados en

cada sesión; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

info

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

**IV. RESUELVE** 

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos

de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

hinfo

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-

10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto

obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.